



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

“ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.”

Dr. Alfonso Freire Zapata
Notario

OTORGADO POR : PABLO ALBORNOZ VORBECK, ALFREDO
ALBORNOZ VORBECK, OSWALDO LARA VITERI,
RAMIRO CORNEJO PROAÑO y HERNÁN PONCE
ARAY

CUANTÍA : USD \$ 54.250,00

D.I.: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy viernes veintiuno de octubre del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores PABLO ALBORNOZ VORBECK, ALFREDO ALEJANDRO ALBORNOZ VORBECK, OSWALDO EDUARDO JUAN LARA VITERI, RAMIRO CORNEJO PROAÑO y HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y

me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública: el señor Pablo Albornoz Vorbeck, casado; Alfredo Alejandro Albornoz Vorbeck, casado; Oswaldo Eduardo Juan Lara Viteri, casado; Ramiro Marcelo Cornejo Proaño, casado; Hernán Enrique Ponce Aray, casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales,



oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República de la República de Ecuador
Quito Ecuador

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de respaldo de información generada por sistemas informáticos y a la administración, asesoría, mantenimiento, conservación, custodia, transporte, mudanza, movilización, bodegaje, transcripción, digitalización, reciclaje y destrucción de documentos y archivos físicos y magnéticos y al manejo administrativo y operativo de los archivos, medios magnéticos y otros afines de todo tipo de personas naturales y jurídicas. Complementariamente, la Compañía también desarrollará, implementará, representará, importará y exportará programas de ordenador y sistemas relacionados con la gestión operativa documental, incluyendo todos aquellos medios para la protección de bodegas, que contienen archivos físicos o magnéticos, incluyendo la detección, prevención de incendios, sistemas para control climático de habitaciones y bodegas. La compañía brindará servicios de gerencia de proyecto, de fiscalización, peritaje, evaluación e investigación de procesos y flujos documentales físicos o magnéticos pudiendo realizar auditorías informáticas y de administración de documentos y procesos relacionados con el envío de información electrónica y su archivo correspondiente. Dentro del objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tengan relación con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido

por las Leyes del Ecuador y los Tratados Internacionales, y que tengan relación con su objeto social. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cinco mil cuatrocientas veinticinco participaciones sociales iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagado

en numerario en el cincuenta por ciento al momento de la constitución de la compañía y el saldo pagadero a un año plazo, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de

Integración del Capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SÉPTIMO:**

CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los

socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital suscrito. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital suscrito y, en segunda convocatoria, bastará con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las

dos terceras partes del capital presente. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.

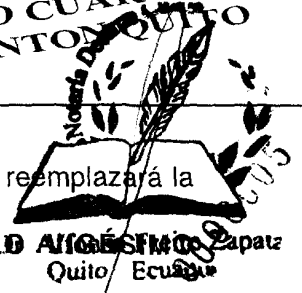
ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles

0000004

escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso



de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil dólares hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, a partir de este monto se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

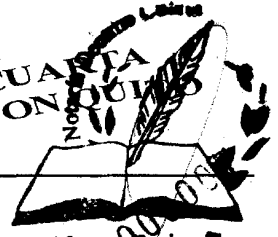
a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de

gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Para cualquier acto o contrato que exceda los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las


limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el
Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**
FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se
tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva
legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de
Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la
Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio,
hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras
previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta
General. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**-
Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan
establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada
con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO
PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la
Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de
liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará
un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo
caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO
TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital de CINCUENTA Y
CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA ha sido pagado en numerario en el cincuenta por ciento al momento
de la constitución de la compañía y el saldo pagadero a un año plazo, de acuerdo al
siguiente detalle:


SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	SALDO POR PAGAR 50%	NUMERO DE PARTICIP.	PORCENTAJE
Pablo Albornoz	33.500	16.750	16.750	3.350	61,75%
Alfredo Albornoz	13.750	6.875	6.875	1.375	25,35%
Oswaldo Lara	3.000	1.500	1.500	300	5,53%
Ramiro Cornejo	1.500	750	750	150	2,76%
Hernán Ponce	2.500	1.250	1.250	250	4,61%
TOTAL	54.250	27.125	27.125	5.425	100%

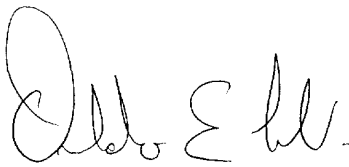
De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Pablo Albornoz Vorbeck, con tres mil trescientas cincuenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de treinta y tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; Alfredo Alejandro Albornoz Vorbeck, con un mil trescientas setenta y cinco participaciones sociales, iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de trece mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Oswaldo Eduardo Juan Lara Viteri, con trescientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil dólares de los Estados Unidos de América; Ramiro Marcelo Cornejo Proaño, con ciento cincuenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y, Hernán Enrique Ponce Aray, con doscientas cincuenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de los certificados de aportación




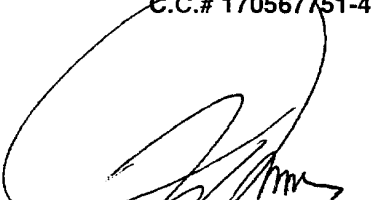
que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto de la sociedad y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: NACIONALIDAD.-** Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Facultase de manera expresa al Doctor Andrés Aguirre Carrión para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Aguirre Carrión, abogado con matrícula profesional seis mil noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

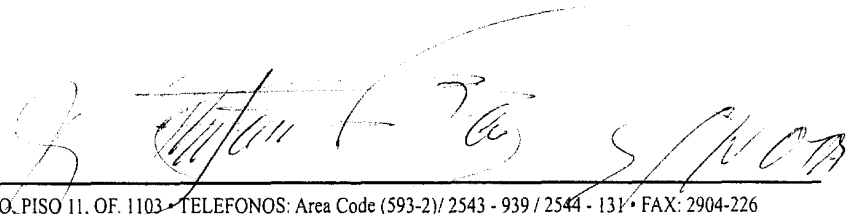

Pablo Albornoz Vorbeck
C.C. # 170469909-7


Alfredo Albornoz Vorbeck
C.C.# 170409542-9


Oswaldo Lara Viteri
C.C.# 170567751-4


Ramiro Cornejo Proaño
C.C.# 170713563-6


Hernán Ponce Aray
C.C.# 170468636-7

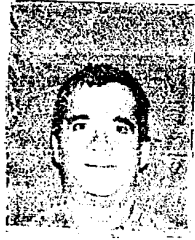




DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION



CIUDADANIA No. 170468636-7
PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 DICIEMBRE 1962
001-1 0061 00180 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

E1111A1111

CASADO FLOR MARIA CORDOVEZ VILLAGOME
SUPERIOR ABOGADO
HERNAN PONCE
MARTHA ARAY
QUITO 08/08/2014
08/08/2014
REN 0102115
HCT



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 9229
NUMERO

1704686367
SERIAL

PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE

APellidos y nombres

PROVINCIA
PICHINCHA

CANTON
QUITO

SENALEZAR

PRESENTE DE LA JUNTA




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DEPENDENCIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CEDELA DE

Alfonso Albornoz V.




1008

Alfonso Albornoz V.
 Quito, Ecuador

REN Pch 0071251

Alfonso Albornoz V.



PULGAR DERECHO

170409542-9

Alfonso Albornoz V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 EL TRIUNFO, 170409542-9

CERTIFICACION NOMINAL

144-0004
 NUMERO

ALBORNOZ VORON ALBORNOZ ALBORNOZ
 APELLIDOS

PICHINGHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

Alfonso Albornoz V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567751-4

NOMBRES Y APELLIDOS: LARA VITERI OSWALDO EDUARDO JUAN
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 13 ABRIL 1963
 REG. CIVIL: 009-1 0297 07120 M
 LUGAR DE INSCRIPCION: PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567751-4

NOMBRES Y APELLIDOS: MARGARITA E EGUES REIMEDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 05/06/2002
 REG. CIVIL: 009-1 0297 07120 M

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma manuscrita]*

PULGAR DERECHO: *[Huella dactilar]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 IDENTIFICACION Y REGISTRO ELECTORAL

170567751-4 0015- 080 1250574

LARA VITERI OSWALDO EDUARDO JUAN
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA

CANTON Multas= 2 CostRep= 2 Tot= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 60000142 17/02/2023 10-09-23

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 10713645

Dr. Alfonso Freire Zapata

CORNEJO PROANO RAMIRO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

14 SEPTIEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 015-1000-11479 M


TOMO 1

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1964

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133311322

NACIONALIDAD

CASADO ADRIANA GRACIELA CARRION E

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO ESTIVADO

INSTRUCCION

JORGE CORNEJO

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ADELA PROANO

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE


QUITO 08/04/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/04/2005

FECHA DE CANCELACION

FORMA No. 84862



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004


CERTIFICADO DE VOTACION

130-0010 NUMERO 170713645 CEDULA

CORNEJO PROANO RAMIRO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

LA FLORES
PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULA


CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170469907-7

ALBORNOZ VORRECH PABLO
PICHINCHA/ASINTA/VALDEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: ASINTA
FECHA DE NACIMIENTO: 08/08/1963

FECHA DE REGISTRO: 08/08/2002

REN 0102454



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULA


CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170469907-7

ALBORNOZ VORRECH PABLO
PICHINCHA/ASINTA/VALDEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: ASINTA
FECHA DE NACIMIENTO: 08/08/1963

FECHA DE REGISTRO: 08/08/2002

REN 0102454




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0004
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

170469907
CEDULA



ALBORNOZ VORRECH PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES

ASINTA
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

08/08/2002
FECHA DE REGISTRO

REN 0102454



Imprimir

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7065857

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CALDERON DEL HIERRO MAURICIO

Fecha de Reservación: 21/09/2005 11:26:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7064794 ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.

HÁ TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Número Operación **CIC101000001471**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CORNEJO PROAÑO RAMIRO MARCELO	750.00
LARA VITERI OSWALDO EDUARDO	1,500.00
PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE	1,250.00
ALBORNOZ VORBECK PABLO	16,750.00
ALBORNOZ VORBECK ALFREDO ALEJANDRO	6,875.00
Total	27,125.00



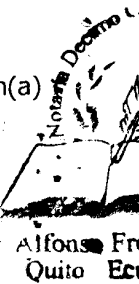
La suma de :

VEINTE Y SIETE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

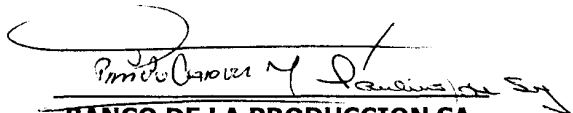
ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.



El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Octubre 18, 2005

FECHA

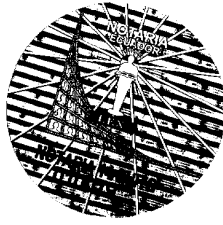
0000011

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA "ENCAJA TECHNOLOGIES
ENCAJATECH CIA. LTDA. OTORGADO POR: **COMPAÑÍA LIMITADA "ENCAJA
TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.** SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



[Handwritten signature]

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



Freire Zapata
Quito



Freire Zapata
Quito

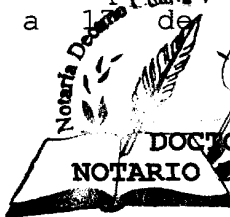


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

0003012

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Limitada "Encaja Technologies Encajatech Cia. Ltda.", de fecha 21 de Octubre del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.4740, de fecha 16 de Noviembre del año 2.005, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 17 de Noviembre del año 2.005.- El Notario.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de noviembre del 2.005, bajo el número **3121** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.**”, otorgada el 21 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1795**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44042**.- Quito, a dos de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 31386

13 DIC 2005

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENCAJA TECHNOLOGIES ENCAJATECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO